



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 70001-31-03-004-2010-02630-01

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El recurso de casación concedido por el *ad quem* reúne los condicionamientos legales previstos en el artículo 342 del Código General del Proceso, dada (i) la naturaleza del proceso¹; (ii) la oportunidad en la interposición del remedio extraordinario²; (iii) la cuantía del interés para recurrir³, y (iv) la legitimación de los impugnantes⁴.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de casación formulado por los demandantes frente a la sentencia de 16 de septiembre de 2020, proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, en el proceso declarativo que promovieron Edgar

¹ Declarativo de responsabilidad civil (artículos 334, numeral 1, y 368 del Código General del Proceso).

² El recurso fue presentado el 23 de septiembre de 2020, cuarto día hábil siguiente a aquel en el que se notificó (por anotación en el estado) la sentencia de segunda instancia.

³ Que corresponde a las pretensiones negadas por el tribunal, que este tasó en \$952.380.153 (aproximadamente, 1.084 SMLMV).

⁴ Vencidos en segunda instancia.

de Jesús Martínez Escudero y otros contra la Clínica Las Peñitas S.A.S. y otros.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de treinta (30) días a la parte impugnante, a fin de que presente la respectiva demanda de sustentación.

Notifíquese y cúmplase



LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado